Esquel, de noviembre de 2014.-

------**VISTO:**----------

------La solicitud de regulación de honorarios efectuada por el Dr. Leandro Hilarión Furque por su actuación como Juez de Cámara en los autos caratulados “M., E. R. c/ COLEGIO PÚBLICO de ABOGADOS de ESQUEL s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad” (Expte. N° 134/2013 CANO); y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------El peticionante fue designado en esta Instancia, en la causa de mención, como Conjuez, aceptó el cargo y actuó en tal carácter.----------

------Este Tribunal ha resuelto en causas similares que corresponde la regulación. Por lo tanto lo solicitado por el Dr. Furque es procedente.--------

------A los fines de establecer su cuantía corresponde tener en cuenta la remuneración del magistrado subrogado que percibe en concepto de sueldo básico, zona desfavorable y antigüedad, debiendo excluirse aquellos rubros específicos que hacen a su situación personal, como dedicación funcional o permanencia en el cargo.----------

------También, debe tenerse en cuenta la índole e importancia de los trabajos realizados por el profesional peticionante.----------

-------En base a la información de la Delegación Contable, la actividad desplegada que surge del expediente, el tiempo estimado que razonablemente pudo haber insumido efectivamente la tarea por parte del profesional, determinamos los honorarios en la suma de $5.000, los que estarán a cargo del Tesoro Provincial ----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) FIJAR** los honorarios del Dr. Leandro Hilarión Furque por su actuación en el carácter de Juez de Cámara en los autos caratulados “M., E. R. c/ COLEGIO PÚBLICO de ABOGADOS de ESQUEL s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad” (Expte. N° 134/2013 CANO), en la suma de $5.000 con más el IVA si correspondiere, los que estarán a cargo del Tesoro Provincial.----------

------2º) REGÍSTRESE, notifíquese y, consentido, expídase testimonio por Secretaría a efectos de remitirlo a la Dirección de Administración del Poder Judicial y, oportunamente, archívese.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.